

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

REDACTOR	Por un mes. Pesetas.	2
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	25
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del telegrama de V. E. de 4 del actual y de la comunicación fecha 5 del mismo, en la que participa á este Ministerio que el Comandante que fué del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41, que se hallaba en esa plaza en situación de reemplazo y sujeto á procedimiento D. Eusebio González Aranz, ha desaparecido de la misma ignorándose su paradero.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Comandante sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presenta ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Capitán general de Extremadura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 281 pesetas 52 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 527 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Duque de Berwick:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad, y que el partícipe no ha sido indemnizado;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la citada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.

CUESTA

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 574 pesetas 38 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Ontoria del Pinar, Aldea del Pinar, La Gallega, Navas de Ontoria del Pinar y Ravanera, provincia de Burgos, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 68 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Duque de Berwick y Alba:

Resultando que el interesado presentó los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación en esas oficinas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de los pueblos indicados fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que viene figurando en presupuestos es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 14319 pesetas 89 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Lugo, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 310 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Duque de Berwick y Liria como Conde de Lemus:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para justificar el derecho que se invoca:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que del conjunto de títulos unidos al expediente se deduce que para adquirir los antecesores del partícipe las alcabalas de que se trata medió precio y servicios de notoria importancia prestados á la Corona, por lo que fueron confirmadas las concesiones, no habiéndose indemnizado al partícipe;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Pedro López Sánchez en solicitud de que se permita el embarque de yeso por el punto El Cantar, en donde se halla situada una cantera y fábrica de yeso, y cuyo producto debe descargarse en el puerto de Cartagena:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Murcia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite el punto llamado El Cantar, provincia de Murcia, para el embarque de yeso con destino á Cartagena, previa autorización de esta Aduana, y bajo la vigilancia de una pareja de Carabineros que se situará en El Cantar, á cuyo efecto el interesado hará construir de su cuenta un albergue para la pareja de dicho cuerpo que vigile las operaciones de comercio antes expresadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2437 pesetas 16 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Aldea del Río, provincia de Córdoba, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 137 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor de la Obra pía de San Antonio del Carpio:

Resultando que se han presentado los documentos justificativos del derecho que se invoca, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1855; habiéndose completado la documentación por las oficinas con las certificaciones oportunas para comprobar la renta que corresponde al partícipe, y que éste no ha sido indemnizado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la citada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba y á cualesquiera otras Autoridades y personas y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en segunda instancia, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, y en su nombre Mi Fiscal, y D. Rafael Serapio Rodríguez, D. Pedro Pallimonjo y Jofré, D. Juan Martínez Valdés, D. Fernando E. Zumeta Aldazabal, D. Manuel Suárez Martínez, D. Felipe Pelayo y Gorver, D. Carlos J. P. Smith, D. Pedro Suárez y Prendes, D. Loranzo Ruiz Canias, D. Francisco Arruebairena y Alberdi y D. Carlos Cruzat y Palas, apelados, y en su representación el Doctor D. Bernardo de Frau, y los causa-habientes de D. Juan Castro Nonell, fallecido, apelado también, no comparecidos en esta instancia, sobre revocación ó subsistencia de la Sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 26 de Octubre de 1878, que, revocando ciertos acuerdos del Gobernador general, declaró á aquellos interesados,

Regidores que fueron del Ayuntamiento de Cárdenas, exentos de la responsabilidad que se les exigía por un embargo á D. Manuel Almagro para el cobro de contribución municipal:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 10 de Junio y 20 de Julio de 1875, el Teniente Gobernador, Presidente del Ayuntamiento de Cárdenas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción para la Administración de los fondos de Propios y arbitrios, expidió mandamientos para que el Agente que en ellos nombraba hiciese efectivas del contribuyente Don Gregorio Menéndez las cuotas que adeudaba de 32 pesos 70 centavos, por fincas urbanas, en el año 1872 á 73 y 938 pesos por el tercer y cuarto trimestres del impuesto de rústicas en el año económico de 1874 á 75; y requerido al efecto D. Ramón Pérez, encargado por aquél del Ingenio Santa Isabel, en el partido de Guamutas, transcurrido el término que se le fijó para realizarlo, se procedió al embargo de seis yuntas de bueyes, que fueron tasadas en 242 pesos cada una, y su conjunto en 1.452, quedando aquellas depositadas en poder del encargado del Ingenio:

Que por acuerdo de 4 de Octubre siguiente, el Teniente Gobernador mandó que se anunciase el remate de los bueyes embargados, y que fuesen éstos conducidos para aquel acto á la puerta de la Casa Consistorial de Cárdenas:

Que efectuada la subasta el día 16 de Octubre, sin que se presentara postor, y habiendo muerto uno de los bueyes al llegar á la población por su estado de flaqueza, según resulta de la información que se practicó para averiguar la causa, quedaron los 11 restantes depositados en el corral del Concejo, con aquiescencia del Administrador judicial del Ingenio Santa Isabel D. Manuel Almagro, y efectuada retasa de los bueyes, que fueron estimados en 30 pesos cada uno en billetes del Banco Español, por no alcanzar esta cantidad á cubrir el importe de la deuda, el Teniente Gobernador ordenó ampliar el embargo, lo cual verificó el agente, que designó á este efecto un negro criollo que fué tasado en 800 pesos en oro, y quedó depositado en poder del encargado del mencionado Ingenio, á cuya dotación pertenecía:

Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en cabildo celebrado el día 26 de Noviembre, el Teniente Gobernador mandó que se desembargase el negro y se pudiese traba en los primeros frutos que produjese la finca, suficientes á cubrir la deuda y costas del expediente, como tuvo lugar, embargándose en 7 de Enero 25 bocoyes de azúcar centrífuga. En otro cabildo de 25 de Diciembre de 1875 se acordó que se notificara á Almagro que si en el término de ocho días no retiraba los bueyes del corral del Concejo, previo el pago de gastos, se procedería á subastarlos; y en 28 de Enero de 1876 se ordenó que se efectuara el remate de los existentes, que eran tres, por haber fallecido los demás, y que se realizó en 8 de Febrero por la cantidad de 60 pesos en billetes del Banco, dos tercios de la tasación:

Que en 17 del mismo mes, D. Manuel Almagro, Administrador judicial del Ingenio Santa Isabel de los herederos de D. Gregorio Menéndez, previa liquidación por el Mayordomo de Propios, satisfizo la deuda, causa del apremio, y las costas del expediente, ascendiendo la cuenta, rebajado el importe del remate de los bueyes, á la suma de 1.962 pesos 30 centavos:

Que habiendo acudido Almagro en queja de los perjuicios que con los embargos se le habían ocasionado, el Gobernador general, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración, y teniendo en cuenta, que si bien desde Enero de 1865 cesaron los privilegios otorgados á las haciendas de caña de azúcar por las Leyes de Indias, no se desconoció el sistema complejo que dá organización y vida á esos fundos, con sus tierras, animales, dotaciones, aperos é instrumentos de producción; que es principio admitido en la ciencia económica y en el orden administrativo, buscar en las utilidades realizadas el pago de las contribuciones, y que no en los bueyes y brazos del Ingenio Santa Isabel pudo hacerse el embargo que se practicó con conocimiento del Municipio de Cárdenas, declaró en 12 de Julio de 1876 nulos y de ningún valor ni efecto las extracciones por embargos de bueyes y brazos de aquella finca por la deuda pendiente con el Ayuntamiento, que debió limitarse al azúcar, como más tarde vino á hacerlo, contrayendo los Concejales la responsabilidad de los daños y perjuicios inferidos á Almagro:

Que dada cuenta de la orden anterior en cabildo de 21 de Julio, el Ayuntamiento nombró una Comisión de su seno, compuesta de los Regidores D. Enrique Trujillo y D. César Canellas para que informara sobre el asunto. En 27 de Abril de 1877, en virtud de una instancia de Almagro, en queja de no haberse cumplido por el Municipio lo mandado en 12 de Julio, se previno á éste que la llevase á ejecución, dando cuenta del resultado, y en sesión de 7 de Mayo siguiente el mismo acordó dirigirse, como se dirigió, al Gobernador general, suplicando la aprobación de su conducta en el expediente de que se trata, por las consideraciones contenidas en el informe emitido por la Comisión:

Que pasado de nuevo el asunto á consulta del Consejo de Administración, y de conformidad con su parecer, el Gobernador general, en 23 de Junio de dicho año 1877, considerando que las comunicaciones del Teniente Gobernador en esclarecimiento del asunto no alteraban en nada los hechos y circunstancias de la cuestión, y no daban motivo, por tanto, para que se variase la decisión anteriormente acordada, la confirmó, reiterando la orden para su más exacto cumplimiento;

Y que dada cuenta al Ayuntamiento de Cárdenas de la precedente resolución en 6 de Julio, acordó acatarla sin perjuicio de apelar ante quien procediera, y que se pusiera en conocimiento de todos los Concejales que formaban parte de la Corporación al tramitarse el expediente, lo que aparece se efectuó en 9 de dicho mes:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 14 de Agosto de 1877, el Doctor D. Antonio Mendoza, á nombre de D. Rafael Serapio Rodríguez, Don Fernando E. Zumeta, D. Pedro Pallimonjo, D. Juan Castro, D. Juan Martínez y D. Manuel Linares, presentó demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, á la cual se adhirieron después D. Felipe Pelayo, D. Carlos J. P. Smith, D. Pedro Suárez, D. Lorenzo Ruiz, D. Francisco Arruebairena y Don Carlos Cruzat, con la súplica de que se revocase la providencia del Gobierno general de 23 de Junio anterior y su concordante de Julio de 1876, declarando en su lugar exentos á los demandantes de la responsabilidad que se les había impuesto por los daños y perjuicios que se decían ocasionados á D. Manuel Almagro:

Que el Gobernador general, en 27 de Noviembre, decretó la admisión de la demanda en vía contenciosa, de conformidad con lo consultado por la Sección, que así lo propuso, fundándose en que aquélla se deducía contra una providencia administrativa dictada en 12 de Julio de 1876, que causó estado y fué confirmada por otra de 23 de Junio de 1877, las que se notificaron en 9 de Julio á los Concejales declarados responsables, y en que el asunto era de los comprendidos en el art. 27 del Real Decreto de 4 de Julio de 1861, y los Concejales del Ayuntamiento de Cárdenas en el bienio de 1874 á 1876 se creían agravados, y reclamaban de dichas providencias, con arreglo al artículo 20 del mismo Decreto, y dentro del plazo señalado por el art. 1.º del Reglamento de procedimientos contenciosos:

Que ampliada la demanda y emplazado el representante de la Administración, la contestó en 18 de Febrero de 1878, pidiendo que fuese aquella desestimada y se confirmase con las costas la providencia gubernativa de 23 de Junio de 1877:

Que no habiendo solicitado ninguna de las partes interesadas el recibimiento á prueba del pleito, se señaló y efectuó la vista pública del mismo en 26 de Octubre, y en dicho día la Sección de lo Contencioso dictó sentencia, por la cual se revocó la resolución del Gobierno general de 23 de Junio de 1877, y la de 12 de Julio de 1876, por la que se anulaban los embargos de bueyes y brazos del Ingenio Santa Isabel, y se impuso la responsabilidad de los daños y perjuicios causados á D. Manuel Almagro, de cuya responsabilidad se declara exentos á dichos Concejales del Ayuntamiento de Cárdenas en el año de 1875:

Que notificada esta sentencia á las partes en 18 de Noviembre, el representante de la Administración interpuso en el mismo día recurso de apelación para ante el Consejo de Estado, que le fué admitido por la Sección en 26 siguiente, y previas las notificaciones y citaciones reglamentarias, se remitió á la Superioridad copia certificada de los autos, con oficio de 12 de Mayo de 1879:

Que recibidas las actuaciones en el Consejo de Estado, en 6 de Junio, Mi Fiscal mejoró y amplió el recurso respectivamente en 19 de dicho mes y 20 de Setiembre de 1879, pidiendo que se revocase la sentencia apelada, y en su lugar se dejen firmes y con todo su efecto las resoluciones del Gobierno general de la Isla de Cuba reclamadas por los Regidores del Ayuntamiento de Cárdenas:

Que por providencia de 26 de Setiembre de 1879, la Sección de lo Contencioso acordó que siguieran los autos su curso en ausencia de los apelados, mandando que se les notificara este proveído por medio del oportuno despacho cometido al Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba; y por otra providencia de 25 de Abril de 1882 se tuvo por parte al Doctor D. Bernardo de Frau, en la representación antedicha, y se mandó que se notificara el estado del pleito á los causa habientes de D. Juan Castro Nonell, lo cual tuvo lugar:

Y que emplazado el Doctor Frau para que contestase al recurso, lo efectuó el 16 de Setiembre último, pidiendo que se confirme la sentencia apelada, condenando á la parte recurrente á satisfacer los daños y perjuicios que ha causado á sus representados:

Visto el Reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administración de las provincias de Ultramar, que dispone en su art. 8.º: «Siempre que el Gobernador superior civil se conformase con la providencia de la vía contenciosa, su resolución causará estado y será irrevocable.»

Vista la Instrucción para la Administración de los Propios y arbitrios de los pueblos, dictada por el Capitán general de la Isla de Cuba en 10 de Julio de 1856, que preceptúa en su art. 37, que los créditos procedentes de arbitrios é impuestos municipales se harán efectivos por la vía de apremio, acordándolo gubernativamente el Presidente del Ayuntamiento, con las apelaciones, en su caso, que marca la Real cédula de 30 de Enero de 1835:

Visto el art. 38, que manda que el Presidente del Ayuntamiento conociera de los expedientes de que trata el artículo anterior; el 39, que le confiere la facultad de expedir los mandamientos de apremio contra los deudores, y el 40, que concede á las Juntas municipales la de otorgar ampliación del término señalado á aquellos deudores que justifiquen imposibilidad para verificar el pago:

Visto el art. 41 de la misma Instrucción, según el cual, los Comisionados procederán contra los deudores por los medios coactivos siguientes: primero, comunicación de embargo é imposición de las dietas de apremio; segundo, embargo de los bienes muebles y semovientes, y faltando estos, de inmuebles bastantes á cubrir la deuda y las dietas; tercero, venta de los bienes embargados para realizar con su producto el pago del débito y del de las dietas y gastos que se originen:

Considerando que admitida la demanda por decreto del Gobernador general de la Isla de Cuba, de acuerdo con el parecer de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, esta resolución es irrevocable, y por consiguiente no puede estimarse ninguna de las alegaciones que contra la admisión de la demanda en vía contenciosa ha formulado Mi Fiscal ante el Consejo de Estado:

Considerando que los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Instrucción de 10 de Julio de 1856, antes citada, no dejan lugar á duda sobre las facultades que corresponden privativamente á los Presidentes de Ayuntamiento para dictar los acuerdos necesarios, á fin de hacer efectivas de los deudores morosos las contribuciones de Propios y arbitrios de los pueblos y la limitación de las de la Junta municipal, á conceder la ampliación de los plazos fijados á aquellos para el pago de sus débitos:

Considerando que el art. 41 de la misma Instrucción justifica el embargo en primer término de bienes semovientes para cubrir la deuda y dietas de apremio, puesto que no resulta que se encontrasen bienes muebles al tiempo de hacer el embargo, ni tampoco que los bueyes embargados estuvieran destinados á la labranza de las tierras del Ingenio, por cuyas razones ha sido procedente el fallo apelado, revocatorio de los decretos del Gobernador general de 12 de Julio de 1876 y 23 de Junio de 1877:

Y considerando que en ningún caso podría alcanzar á los Concejales demandantes responsabilidad, por actos en que no tuvieron ni pudieron tener intervención legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Servando Ruiz Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó, Don Pedro Sánchez Mora y D. José Emilio de Santos,

Vengo en desestimar el recurso de apelación interpuesto, y en confirmar la Sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 26 de Octubre de 1878.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

El sanitario procedente de la brigada de Cuba Crispulo Sierra Laguna ó Segura se servirá presentarse en esta Dirección para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—P. O., el Secretario, Bonifacio Montejo.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Juan Arbezaz Ortiz.
Melitón Alvarez Velasco.
José Guasi Arce.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de los individuos fallecidos de la brigada de Administración militar del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho por haber el cuerpo remitido su importe por letra de cambio.

Soldados... Bernardo González Fernández.
Demetrio Baena Granados.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado la existencia del cólera en Pekín:

Visto lo que disponen los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado se consideren sucias las procedencias de todos los puertos del Imperio chino desde el 27 de Agosto último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Consúl en el Callao la existencia de la fiebre amarilla en el mencionado puerto y el de Lima:

Visto lo que disponen los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado se consideren sucias todas las procedencias del litoral del Perú desde 1.º de Agosto último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Según el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Núm.	NOMBRES.	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.			FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO.			FECHA DEL ÚLTIMO EMPLEO.			SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
	D. Eustaquio Mata.....												Servicio de particular...	Contratista D. Segundo Rodil.....	
401	D. Maximiliano Fernández Gómez.....	Cobegín.....	Murcia.....	7	Marzo.....	1843	24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem del Estado.....	Murcia.....	
402	D. Antonio Jiménez y Cáceres.....	Valvis de la Jara.....	Toledo.....	20	Setiembre.....	1845	24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem.....	Salamanca.....	
403	D. Feliciano Martínez Blanco.....	Silleda.....	Pontevedra.....	9	Junio.....	1844	24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem de Corporación.....	Diputación de Pontevedra.....	
	D. Ramón Pérez Garcit.....	Requena.....	Valencia.....	11	Abril.....	1840	24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem de particular.....	Contratista D. Eusebio Rodríguez.....	
404	D. Jesús Martín Maestro y Berdinos.....	Ajofrin.....	Toledo.....	3	Mayo.....	1842	24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem del Estado.....	Toledo.....	
	D. Tomás Serrano Muñoz.....						24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem de empresa.....	Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.....	
405	D. Martín Martínez Carpena.....	Yecla.....	Murcia.....	3	Abril.....	1846	46	Noviembre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem del Estado.....	Balears.....	
406	D. José María Calzada y Santibáñez.....	Alesá de Henares.....	Madrid.....	14	Diciembre.....	1842	16	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	
	D. Eduardo Milla.....	Villapalacio.....	Albacete.....	12	Setiembre.....	1843	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem de particular.....	Contratista D. Agustín Merello.....	
	D. Eduardo López Bercial.....						16	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Contratista D. José Acosta.....	
407	D. Hipólito Bengoa y Moreno.....	Ubeda.....	Jaén.....	3	Diciembre.....	1845	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem del Estado.....	Granada.....	
408	D. José Cánovas Martínez.....	Caravaca.....	Murcia.....	24	Febrero.....	1848	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Almería.....	
409	D. Pedro Nevot y Martí.....	Villa Real.....	Castellón.....	4	Diciembre.....	1842	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	División del ferrocarril del Este.....	
410	D. Eduardo Brugada y Puig.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	30	Enero.....	1844	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Barcelona.....	
411	D. Antonio López Martín.....	Herrera.....	Zaragoza.....	23	Noviembre.....	1845	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Departamento central de faros.....	
	D. Manuel Bernad y Mateo.....			6	Junio.....	1844	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem de particular.....	Contratista D. Pío Ballesteros.....	
412	D. Emilio Domínguez Antolínez.....	Grajal de Campos.....	León.....	28	Julio.....	1844	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem del Estado.....	Palencia.....	
413	D. José Esteban Roldán.....	Santa María de Nueva Madrid.....	Segovia.....	19	Marzo.....	1841	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Idem.....	
414	D. Manuel Campos y Sañudo.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Mayo.....	1844	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Cáceres.....	
415	D. Gabriel Navarro y Pérez.....	Almansa.....	Albacete.....	24	Octubre.....	1842	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Tarragona.....	
416	D. Raimundo García Castilla.....	Valdepeñas.....	Burgos.....	15	Marzo.....	1847	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Burgos.....	
417	D. Juan Bautista Aron y Momblanch.....	Sanselas.....	Balears.....	8	Agosto.....	1836	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Balears.....	
418	D. Francisco Portugal y Arroyo.....	Río Cayado.....	Burgos.....	47	Setiembre.....	1840	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Logroño.....	
419	D. Juan Manuel Morales García.....	Huerfía Hernando.....	Guadalajara.....	4	Setiembre.....	1841	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Guadalajara.....	
420	D. Ricardo Cutilillas y Lázaro.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	27	Noviembre.....	1845	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem.....	Avila.....	
	D. Francisco García y García.....	Madrid.....	Madrid.....	11	Octubre.....	1845	46	Noviembre.....	1868	8	Junio.....	1881	Idem de empresa.....	Banco Agrícola de España.....	
	D. Antonio Dieffebruno.....						28	Enero.....	1859	8	Junio.....	1881	Idem del Estado fuera del Cuerpo.....	Ministerio de la Gobernación.....	
	D. Pedro Horcajo.....	Logroño.....	Logroño.....	9	Noviembre.....	1843	24	Octubre.....	1867	8	Junio.....	1881	Idem.....	Cuba.....	
421	D. Sotero García Pórriz.....	Logroño.....	Logroño.....	28	Junio.....	1848	24	Marzo.....	1871	8	Junio.....	1881	Servicio del Estado.....	Ministerio de Fomento.....	
422	D. Joaquín Portuondo y Barceló.....	Santiago.....	Isla de Cuba.....	28	Junio.....	1848	24	Marzo.....	1871	8	Junio.....	1881	Idem.....	División del ferrocarril del Oeste.....	
	D. José María Paredes.....	Sta. Eulalia de Abeso.....	Lugo.....	5	Julio.....	1846	5	Agosto.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem de empresa.....	Compañía del ferrocarril de Guiliarey al Miño.....	
	D. Ignacio Ferrín De Silva.....	S. Cristóbal del Conso.....	Pontevedra.....	28	Agosto.....	1835	10	Agosto.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem de Corporación.....	Ayuntamiento de Gijón.....	
	D. José Fort.....	Villacastín.....	Segovia.....	16	Junio.....	1848	6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem.....	Puerto Rico.....	
	D. Aureliano Buendía Valdeolmos.....						6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Baja temporal por enfermo.....		
423	D. Domingo Martínez García.....	Frechilla.....	Soria.....	30	Enero.....	1845	6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Servicio del Estado.....	Soria.....	
424	D. Eugenio Jimenez Corera.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Octubre.....	1846	6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem de Corporación.....	Ayuntamiento de Madrid.....	
425	D. Ignacio Gaita Olmido.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Junio.....	1846	6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem del Estado.....	Madrid.....	
	D. Federico La Figuera y Angulo.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	28	Marzo.....	1845	6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem.....	Guadalajara.....	
426	D. Gabriel Marín Gámez.....	Algezar.....	Murcia.....	23	Junio.....	1844	6	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem.....	Puerto Rico.....	
427	D. Francisco Meseguer y Barceló.....	Hortencia.....	Ciudad Real.....	29	Noviembre.....	1842	27	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Servicio del Estado.....	Murcia.....	
	D. Ángel Aragónés y Torres.....						27	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem.....	División hidrográfica de Valladolid.....	
	D. Matías Bamis y Castellví.....	Réis.....	Tarragona.....	1	Setiembre.....	1841	19	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem de particular.....	Contratista D. Juan Martín Carnes.....	
	D. Honorio Laustalet.....						27	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem del Estado fuera del Cuerpo.....	Instituto Geográfico y Estadístico.....	
	D. Agustín Gainza.....	Villa de Castuera.....	Málaga.....	3	Noviembre.....	1838	47	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem de particular.....	Contratista Sr. Sacalle.....	
	D. Eduardo Strachans.....						27	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Baja temporal por enfermo.....		
428	D. Miguel Alarcón.....	Benaudalla.....	Granada.....	23	Febrero.....	1830	27	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem.....	Puerto Rico.....	
429	D. Ricardo Morquecho y Membrillera.....	Badajoz.....	Badajoz.....	46	Abril.....	1830	27	Octubre.....	1876	8	Junio.....	1881	Servicio del Estado.....	Granada.....	
	D. Juan Baquista González y Navarro.....	Pueblo Nuevo del M.....	Valencia.....	12	Diciembre.....	1843	27	Diciembre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem de Corporación.....	Diputación de Valencia.....	
	D. Manuel Mas y Ortiz.....						29	Diciembre.....	1876	8	Junio.....	1881	Idem del Estado fuera del Cuerpo.....	Auxiliar facultativo de Minas.....	

(Se continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos de la Inspección de la misma.

Table with columns: Días, DEUDA AL 4 POR 100 (Perpetua interior, Perpetua exterior, Amortizable), BILLETES hipotecarios de Cuba, TOTAL Pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Universidad Central.

Secretaría general.

Los alumnos que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Derecho con anterioridad al Real decreto de 2 de Setiembre actual y deben continuarlos según lo dispuesto en el artículo 16 del mismo con arreglo á los planes de estudios anteriores, podrán solicitar la matrícula en la forma establecida, tanto de las asignaturas propias de la citada Facultad, como de las llamadas preparatorias de dicha carrera, desde el día 15 del presente mes en los locales, días y horas de costumbre; debiendo hacer constar los que soliciten matricularse en las asignaturas del cuarto grupo que tienen probadas las que se les exigen para dicha Facultad de la de Filosofía y Letras.

Asimismo los que deseen comenzar sus estudios en dicha Facultad, que habrán de cursar con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 del corriente, podrán solicitar la matrícula en las asignaturas del primer grupo ó de éste y del segundo simultáneamente, previo el pago de 2 pesetas y 50 céntimos en metálico por derechos de inscripción y de 15 pesetas en papel del timbre del Estado por cada asignatura; debiendo pedir la admisión en las papeletas especiales que se les facilitarán en la portería de esta Universidad, y justificar además tener probadas, por lo menos, todas las asignaturas de la segunda enseñanza, quedando obligados á presentar el título de Bachiller antes de sufrir el primer examen en dicha Facultad.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 del mes actual y quedar definitivamente cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de métodos y procedimientos aplicables á la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1883 á 1884, se pone en conocimiento de los interesados, los cuales podrán enterarse de las condiciones que son necesarias para matricularse en la Secretaría de este establecimiento, calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se presentaron á sufrir el correspondiente examen en los ordinarios del mes de Junio, podrán hacerlo en el actual, solicitándolo desde este día hasta 30 del corriente mes del Sr. Director del Colegio.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Ignacio de las Heras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.836.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis. Includes entries for various provinces like Murcia, Sevilla, Madrid, Toledo.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 468.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gómez, Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Hacienda de dicho alto Cuerpo, cesante, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que como Ministro que fué de la Corona se le declaró por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 18 de Octubre de 1874.

D. Agustín Cándido Morato y del Val, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobernación un año, 4 meses y 15 días; Oficial de la clase de cuartos del mismo Ministerio 7 meses y 28 días; Promotor fiscal, de entrada, del Juzgado de Getafe 2 años, 7 meses y 9 días; Promotor fiscal, de término, del Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid 6 meses y 7 días; Juez especial de imprenta de Madrid 2 años, 4 meses y 9 días; Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid 3 meses y 17 días; Magistrado de la Audiencia de la Corona 3 años, 9 meses y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión y reforma 3 años, 5 meses y 11 días.

D. Vicente Seco de Cáceres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes

del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la tercera Comisaría de policía de esta Corte, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Auxiliar de los trabajos de la Estadística y formación de hojas de servicio de los Magistrados, Jueces y empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 6 meses y 9 días; Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, de Vinaroz, de Dolores, de Novelda, de Alcazar, de Almansa, de Manzanares y de Alcalá de Henares 12 años, 2 meses y 25 días; Contador de hipotecas de esta Corte 2 años, 9 meses y 3 días; Liquidador del impuesto hipotecario de Madrid, no se le abona este servicio, y se le acumulan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 8 años y 24 días.

D. Antonio Gabaldá é Iglesias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de varios partidos 5 años, 11 meses y 4 días; Promotor fiscal, de término, 12 años, 3 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Fernández Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.050 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero quinto de la Dirección general de Rentas Estancadas 7 meses y 18 días; Mozo y Portero de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 20 años, 5 meses y 8 días, y Portero del Palacio de Justicia 5 años, 2 meses y 8 días.

D. Manuel de Biedma y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 14 de Octubre de 1876 le fueron reconocidos en situación de cesante 28 años, 11 meses y un día; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general de la Deuda 4 años, 5 meses y 23 días, y Oficial de segunda clase de la misma Dirección 2 años y un día.

D. Serafín del Rincón y Ezguerra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.215 pesetas, mitad del sueldo de 2.430 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Capitán de Milicias de Infantería 12 años, 6 meses y 6 días; Abogado fiscal de la Subdelegación de Rentas de Palencia 4 años, 11 meses y un día, y Consejero provincial de Palencia 3 años, 5 meses y 17 días.

D. Francisco Jiménez Cirre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: individuo de la Partida de Seguridad pública de la provincia de Granada un año, 11 meses y 15 días; individuo, Celador y cabo del Cuerpo de Vigilancia de la misma provincia 7 años y un día, y Secretario, Oficial, Subinspector, Celador, Inspector y Jefe de Orden público de Granada, Sevilla y Barcelona 10 años, 8 meses y 18 días.

D. Miguel Rodríguez Ferrer, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que exige la ley; se le reconocen 9 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 4 años, 9 meses y 40 días; Gobernador civil de Albacete 4 meses y 11 días; Oficial tercero, en comisión, del Ministerio de Fomento 3 años, 11 meses y 27 días, é Interventor de la Ordenación de Pagos del mismo Ministerio 6 meses y 12 días.

D. Paulino Díaz y Viana, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que exige la ley; se le reconocen 11 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: soldado voluntario del batallón franco de la Rioja Alavesa queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Capataz del presidio de la Coruña 5 años, 6 meses y 4 días; Oficial tercero de la Aduana de Tarragona 4 meses y 20 días; Oficial cuarto de la Aduana de Valls 2 años y 28 días; Interventor de la de Alós y de la de Esterrri de Aneó un año, 2 meses y 18 días; Celador de primera clase de ferrocarriles 2 años, un mes y 8 días, y Comisario segundo de ferrocarriles 2 años, un mes y 8 días, y Sobreguarda de montes del distrito forestal de Navarra no se le abona este servicio.

D. José María Nieto y Passiro, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que exige la ley. Se le reconocen 8 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército como recluta de la provincia de Pontevedra 16 días; Juez de primera instancia de Caldas de Reys no se le abona este servicio; Vocal del Consejo provincial de Pontevedra un mes y 23 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Caldas de Reys un año, 8 meses y 16 días; Registrador de la propiedad de Tabeiros un año, 9 meses y 10 días; Juez, de entrada, de Caldas de Reys 2 meses; Juez de primera instancia, de ascenso, de Padrón y de Huete 2 años, 4 meses y 6 días; Juez de primera instancia, en comisión, del partido, de entrada, de Redondela un mes y 12 días, y Juez de término de Pontevedra 2 años, 2 meses y 3 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pedro Gutiérrez y Salazar, Teniente que fué de la Audiencia de la Habana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Enero de 1883 le fueron reconocidos 19 años, 11 meses y 13 días, y se le acumulan 19 días, que no se le abonaron en su última clasificación como continuación en el cargo de Alcalde mayor, de entrada, de Iloilo.

D. Miguel Carballo y Agrada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del batallón de infantería de Milicias blancas disciplinadas de Cuba y Bayamo no se le abona este servicio; Meritorio de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 2 años, 6 meses y 20 días; Escribiente y Oficial de la misma Contaduría 16 años, un mes y 10 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas unidas de Cuba un año, 3 meses y 4 días, y Vista segundo de la Administración Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba 4 años, un mes y 3 días.

D. Lorenzo Valdés y Castillo, Escribiente que fué de la Administración Central de Loterías de la isla de Cuba, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 7 meses y 5 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 12 de Julio de 1882.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA.

Doña Dolores Pareja y Fernández de Alarcón, viuda del Excelentísimo Sr. D. José María Manresa, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Carolina Wallis, viuda de D. Damián Menéndez Rayón, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Cesárea Iribertegui y Vergara, viuda de D. Carlos Massa y Sanguinetti, Oficial segundo que fué de la Secretaría de los Ministerios de Fomento y Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Blanco y Naranjo, viuda de D. Joaquín Pérez Comoto, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ezequiel Vázquez y Gómez, viuda de D. Antonio Rodríguez y Martínez, Portero mayor que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Fernández Castaño y Suárez, viuda de D. Antonio María Zapatero, segundo Jefe que fué del Correo Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales.

Doña Dolores Iglesias y Tomé, de estado viuda, huérfana de D. Bartolomé, empleado que fué en Correos. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña María de la O y Doña Mercedes Zurita y Palma, huérfanas de D. Juan Nepomuceno, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la O Palma en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Cancelada y Villegas, viuda de D. León Teruel, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Díaz Escribán, de estado viuda, huérfana de D. José María, Administrador que fué de Contribuciones de Granada. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Trinidad González del Campo, viuda en primeras nupcias de D. Gregorio Lluellas, Secretario que fué del Gobierno político de Valencia. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa, D. Quintana y D. Arsenio Alonso y Gómez, huérfanos de D. Juan, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Barbina en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rufina García Marqués, viuda de D. Bernardo Choya, Inspector segundo que fué de la Administración de fincas del Estado en Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Jesús Cuéllar y Tovia, viuda de D. Julián Valcárcel, Guardiaalmacén que fué de Efectos estancados de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Soledad García Furió, viuda de D. Manuel Pérez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Iribarne y Maldonado, Huérfana de Don Enrique, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez y Rocamora, viuda de D. Miguel Gálvez, Comandante que fué del presidio de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

D. Bernardino, D. Antonio y Doña Fernanda Núñez Arenas y Méndez Vigo, huérfanos de D. Fernando, Oficial que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Pilar García Acevedo, de estado viuda, huérfana de D. Segismundo, Jefe que fué de la Administración económica de Segovia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa de la Plaza Verdesoto, viuda de D. Alejandro Pérez Escobedo, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por siete años de 300 pesetas anuales.

Doña Teresa Sánchez Moriano y Lospitaos, de estado viuda, huérfana de D. Eulogio, Oficial primero que fué de la Contaduría de Propios de Cáceres. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881 ni a la del Tesoro, toda vez que su padre no obtuvo destino dotado con 2.000 pesetas como mínimo exige al efecto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Tarsila María de los Dolores, y D. Miguel de Sierra y Villalón, huérfanos de D. Rafael, Oficial primero que fué de la Contaduría de Ejército y Hacienda de Santiago de Cuba. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Eduvigis en el goce de la pensión de 1.437 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Concepción Martínez y Pardo, huérfana de D. Francisco, Fiel que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa Pardo en el goce de la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Eusebia Carmen Amiel y Mignot, viuda de D. Pantaleón Juan Pablo García, Oficial segundo que fué de la Administración general de Loterías de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Muñoz y Romay, viuda de D. Francisco Justiniani y Chacón, Oficial primero que fué de la Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Antonia Fernández, viuda de D. Manuel Fernández Carnuda, Torrero que fué de la clase de primeros del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel Bugeda y Manzanares, viuda de D. Juan Abellán, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil con destino al Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ramona Fresneda y Sánchez, viuda de D. Francisco Aguayo, Director Médico que fué de la visita de navas del puerto de Adra. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eugenia Almansa, viuda de D. Pedro Brazal, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Aranjuez. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de la Concepción Larragoitia, viuda de D. Esteban Amador de Alday, Aspirante de primera clase a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Rosario Valverde, viuda de D. José Victoriano Bornachas, Torrero que fué del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Marcelina Alonso Otero, viuda de D. Felipe Meléndez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Justa Margarita García, viuda de D. Juan Fernández, Capataz que fué del presidio de Tarfagóns. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Tomás Baus, viuda de D. José Pacheco Salvan, Ordenanza que fué de Telegrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Bernardo Sostres y Pejoán, Corista exclaustrado del convento de Carmelitas calzados de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Ambrosio Argomaniz y Madua, Corista exclaustrado del convento de Capuchinos de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

LIMOSNAS DE ALMADÉN.

Se declara la limosna diaria de 30 céntimos de peseta a las interesadas siguientes:

Martina Gutiérrez, viuda de Martín Fernández, operario que fué de las minas de Almadén.

Cesarca García Casasola, viuda de Diego Higinio Avila, operario que fué de las minas de Almadén.

Manuela López Torres, viuda de Benifacio Cabrera, operario que fué de las minas de Almadén.

Rufina María de la Paz, viuda de León Aceña, trabajador que fué de dichas minas, y

Romana María Sosa y Carazo, viuda de José Suárez, operario que fué de las referidas minas.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V.º B.º—El Presidente, Ortiz y Casado.

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de cédulas hipotecarias de este Banco, expedidos por el mismo en las fechas y bajo los números que al final se detallan, a favor del Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, marqués de Valderas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses que espira el 24 de Octubre próximo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expiará los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Depósito intransmisible de cédulas 6 por 100, núm. 721, expedido en 11 de Junio de 1879.

Depósito intransmisible de cédulas 5 por 100, núm. 1.748, expedido en 21 de Julio de 1882.

Depósito intransmisible de cédulas 5 por 100, núm. 1.753, expedido en 4 de Agosto de 1882.

Depósito intransmisible de cédulas 6 por 100, núm. 1.872, expedido en 15 de Enero de 1883.

Depósito intransmisible de cédulas 5 por 100, núm. 1.873, expedido en 15 de Enero de 1883.

Depósito intransmisible de cédulas 6 por 100, núm. 1.925, expedido en 26 de Abril de 1883.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Enrique Lemartinière. X—348

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno militar de Madrid.

Juliana Martín Morán, vecina de esta Corte, se servirá presentarse en la Sección tercera del Gobierno militar de esta plaza en día no festivo, y de nueve a tres de la tarde, para enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—De orden de S. E., el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito provisional para subastas, importante 450 pesetas, constituido en la sucursal de esta provincia por D. Juan Nieto Martínez en 30 de Noviembre de 1875, cuya carta de pago se hallaba señalada con los números 235 de entrada y 645 de registro, se anuncia la pérdida en este periódico oficial para los efectos de instrucción.

Murcia 11 de Julio de 1883.—El Interventor, P. S., Norberto García. X—349

Substituto Central de Telegrafos.

Comunicación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 13.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Lisboa, Utiel, Cuenca, Pamplona, Barna, Biarritz, Busdongo, Cádiz, San Fernando, Talavera, Ciudad Real, Bilbao, Salamanca, Hellín, París, San Sebastián, Valladolid, Badajoz, Ponferrada, Fregenal, Sama, Elorrio, Valencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en la Sección de ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que los interesa.

Sres. D. José María Agudo, D. Antonio Barceló, D. Eugenio Oñoro, D. Mariano Suárez Escamilla, D. Bernardo Carvajal, D. Francisco Hernández, representante de la Sociedad *Liceo Quintana*, D. Antonio Fernández, D. Elías Coboño y Sotillo, D. Miguel Martín, D. Ramón Pérez del Molino, D. Juan Ulloa y D. José Cruz.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Secretario, E. Fernández.

El día 15 del actual se entregarán á los Recaudadores de arbitrios municipales, cuyos nombres, domicilios y horas de despacho se expresan á continuación, los recibos cobratorios del establecido sobre los perros correspondientes al primer semestre del actual año económico, en cuyo presupuesto, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en 24 de Febrero y 21 de Marzo últimos, figura dicho arbitrio.

Desde el citado día 15 al 31 de Octubre próximos se presentarán dichos funcionarios en los domicilios de los particulares que tienen inscritos uno ó más perros, á hacer efectivas las cuotas que respectivamente deban satisfacer, y desde el 1.º al 15 de Noviembre siguiente podrá verificarse el pago de éstas en la casa habitación de los Recaudadores.

Pasados los plazos que se señalan anteriormente para efectuarle, si los que se hallan sujetos á él no lo verificasen, serán requeridos al pago con papaleta de último aviso, dándose el término de tercero día para verificarle, y transcurrido éste se devolverán los recibos á la Sección de ingresos de la Contaduría municipal que gestionará su cobro por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Nombres, domicilios y horas de despacho de los Recaudadores.

Distritos del Congreso, Hospital y Latina; Recaudador Don Antonio Paz, Travesía del Fúcar, 3, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro é Inclusa; Recaudador D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, tercero, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de la Universidad é Hospicio; Recaudador Don Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Distritos de Buenavista y Audiencia; Recaudador D. Félix López, Buenavista, 44, principal, de una á tres de la tarde.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Santander ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en dicho Juzgado dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 21 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés.

Audiencias de lo criminal.

MADRID.

La sección primera de la Sala de lo criminal en vacaciones de esta Audiencia territorial dictó auto en 16 del corriente, mandando se llame y busque por requisitoria á Francisca Ovillo y Bermúdez, natural de Oviedo, de esta vecindad, de 29 años de edad, soltera, sirviente, que parece habitó últimamente en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 5, y que ha de residir en esta Corte, á quien se sigue causa por lesiones á Agueda Muñoz, y no compareció en el día señalado para la celebración del juicio oral, á fin de que en el término de 20 días se presente en esta Audiencia y Escribanía de Cámara del infrascripto; con apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 20 de Agosto de 1883.—José Cózzer.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Mayo, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Dominga Fernández y Gallego el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Manuel Balboa y Villar; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Setiembre de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

BURGOS.

D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco, Brigadier de Ejército y Jefe de la primera brigada de caballería del Ejército del Norte y Juez Fiscal en comisión.

Hallándose instruyendo las actuaciones motivadas por la sublevación del regimiento lanceros de Numancia, 11 de caballería, ocurrida en la noche del 7 al 8 del mes de Agosto próximo pasado, y resultando varios cargos contra el Teniente que fué de caballería y habilitado del expresado regimiento Don Martín Blázquez y Martín, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estas cosas conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en la plaza de Burgos á 5 de Setiembre de 1883.—El Brigadier, Fiscal, Manuel de Castro.

MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Luis Tomás Gómez, Capellán que fué del tercer batallón del regimiento infantería de Cádiz, número 17, en el año de 1859, se le cita por este primer edicto para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en los diarios oficiales de esta Corte, se presente en la Fiscalía de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos, sita en el cuartel de San Francisco, piso segundo, su entrada por la calle del Rosario, en cualquier día no feriado, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye en averiguación del responsable al débito que le resulta en su ajuste.

Madrid 29 de Agosto de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Julio Vidal.

D. Hermenegildo Ramos Ruano, Alférez del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado destinado á este regimiento Justo Rufino Cabra Villar por no haberse presentado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del regimiento infantería de Sevilla, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1883.—Hermenegildo Ramos.

Filiación que se cita.

Justo Rufino Cabra Villar, hijo de Ignacio y de Toribia, natural de Aguilar de Anguita, parroquia de su pueblo, Ayuntamiento del mismo, Concejo de id., provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sigüenza, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 19 de Julio de 1833, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 19 años y 10 meses, su religión católica, apostólica romana, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

PUENTE LA REINA.

D. Salustiano Díez Ferrero, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

Habiéndose ausentado del pueblo de Picena, en la provincia de Granada, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de dicho regimiento Enrique Martín Sánchez, á quien estoy sumariando por no haberse incorporado á banderas á pesar de haber sido llamado por diferentes veces;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Puente la Reina 7 de Setiembre de 1883.—Salustiano Díez.

TRINIDAD.

D. Luciano Merino Miguel, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón de infantería de Tarragona, núm. 8, y Fiscal nombrado para la continuación del expediente de inventario que dejó á su fallecimiento el Teniente que fué de este cuerpo D. Paulino Riestra.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, habiendo fallecido de bala enemiga D. Paulino Riestra Gómez, hijo de D. Francisco y Doña Tomasa, natural de Zamora, provincia de id., y resultándole un alcance de 85 pesos 36 centavos (oro), y 225 con 16 centavos (billetes), se hace saber á sus padres D. Francisco Riestra y Doña Tomasa Gómez ó parientes más cercanos por medio del presente edicto por ignorarse su paradero que si desean percibir la indicada cantidad nombren un apoderado en esta isla que los perciba, ó si desean se les remitan en letra de fácil cobro, presentando en ambos casos los documentos que

previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1881, que justificuen ser sus herederos forzosos, dirigiéndose en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este mi primer edicto, al Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento.

Trinidad 14 de Julio de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Luciano Merino Miguel. —2

VERA.

D. Clemente Pérez Arenal, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado por el Jefe principal del cuervo.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Palacios Cabezas, natural de Villanueva de Perales, provincia de Madrid, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, hijo de Manuel y de Inés, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su comparecencia la guardia de prevención del cuartel que ocupa dicha compañía, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos, á contar desde la fecha; y de no verificarlo así se seguirá la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Vera 7 de Setiembre de 1883.—El Alférez, Fiscal, Clemente Pérez.

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Antonio López Sattiny, Abogado de los Tribunales, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á dos individuos, cuyas señas, nombre y demás circunstancias se ignoran, los cuales comparecerán ante este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que les resultan por haber rebado en las primeras horas de la noche del 15 del actual en los olivares junto al rancho que llaman en este término Cuesta de Matajaca tres caballerías de las señas que se dirán, de la pertenencia de D. Francisco de Paula Molle Dominguez. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías y captura de sus tenedores, caso que no acrediten su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición por tránsito de justicia, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 16 de Agosto de 1883.—Antonio López Sattiny.—Por su mandado, B. Porrera.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, castaña encendida, tuerta y chica, se ignora el hierro.

Un mulo castaño claro cerrado y herrado con una R.

Una mula castaña clara, con tres años.

BALAGUER.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato, promovidos por el Procurador D. Domingo Solé, en representación de José Farrás Mora, natural de Agramunt, con residencia habitual en el extranjero, en solicitud de que se declare á éste heredero abintestato de los bienes que al morir dejó su padre Pedro Farrás Panadés, fallecido de muerte violenta, siendo Capitán de voluntarios en 18 de Noviembre de 1872 en una acción habida contra los carlistas en una casa llamada Las Ventosas, se ha acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia por dicho José Farrás Mora solicitada, para que dentro de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 6 de Setiembre de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Ante mí, Antonio Sauret, Escribano. X—354

BALTANÁS.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Barral, de oficio gitano, y demás sujetos que le acompañaban por los pueblos de Quintana del Puente y Herrera Valdecañas los días 3 y 4 del actual, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una burra; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les suplico y ruego se sirvan averiguar el paradero de dichos sujetos y les hagan saber este llamamiento.

Dada en Baltanás á 18 de Agosto de 1883.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., Ricardo Bustos Herrera.

BARCELONA.—PALACIO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad en providencia de 17 de los corrientes, se cita y llama á Antonio Sintés y Coll y á Gaspar Rebenter, á quienes en 28 de Junio de 1882, á las ocho de la noche, por carabineros del Reino les fué ocupado un garrafón de caña en el acto de desembarcarlo en la tercera escala de la Riba de este puerto, para que en el término de 15 días se presenten ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso

principal, para rendir sus respectivas indagatorias en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre contrabando del referido género; apercibidos que si no comparecen seguirá la causa por todos sus trámites, no obstante su ausencia, y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 20 de Agosto de 1883.—José Fúster.

BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Félix Salvador Andrés para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á diligencias de justicia en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de las mismas, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 18 de Agosto de 1883.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en el año de 1582 por D. Pedro Sáenz de Dobarán, vecino que fué de esta villa, consistentes en la actualidad en el primer piso y lonja de una casa sita en la plazuela de Santiago de esta población, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este tercero y último plazo; pues así lo he acordado en providencia de este día en la demanda promovida por el Procurador D. Félix Murga, en nombre y con poder de D. Jorge Arceche y Salcedo, domiciliado en esta capital, en solicitud de que se declare sucesora del indicado vínculo á Doña Flora de Olózaga y Arceche, de quien es curador *ad bona* como nieta de la última poseedora Doña Ramona de Arteaga, é hija del inmediato sucesor D. Gregorio de Olózaga y Arteaga, ya difunto; debiendo hacer constar, á los fines correspondientes, que hasta la fecha no han comparecido otras personas alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Bilbao á 31 de Agosto de 1883.—José Sebastián Méndez.—Ante mí, Benito Miguel González. X—335

CAZORLA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en la causa seguida en el mismo por mi Escribanía contra Manuel Jesús Hernández, vecino de Baza y otro consorte sobre hurto, se halla la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jesús Hernández, conocido por Manuel Jesús Expósito, de 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Baza, hijo de Ramón y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por este referido Juzgado en la causa instruida contra el mismo y otro consorte sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas son: estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, cara oval, color trigüeño, y que viste la ropa de paño como los de su clase de la ciudad de Baza, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cazorla á 18 de Agosto de 1883.—Mantel P. Vellido.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.»

La requisitoria inserta se halla conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Cazorla á 18 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Manuel P. Vellido.—Francisco Antonino.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á D. Gonzalo Bonilla y Gómez, de esta vecindad, de estado soltero, sangrador, y de edad de 28 años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la ejecutoria de causa contra Manuel Merlo Beltrán sobre desobediencia; en la inteligencia que de no hacerlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Agosto de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución de esta

villa, á Eugenio Fernández Morales, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Carranque, hijo de Fidel y de Felisiana, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de este distrito con la sentencia dictada en la causa pendiente en este referido Juzgado y Escribanía del infrascrito contra el mismo Eugenio y otros sobre atentado á agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, remitiéndole en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 16 de Agosto de 1883.—Tomás Mínguez.—Candelio García.

GINZO DE LIMIA.

D. Ramón Cadorniga Sauri, Secretario del Juzgado de instrucción de Ginzó de Limia y su partido.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido en causa sobre falso testimonio, se mandó comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días, que principian á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, bajo los apercibimientos legales, á prestar declaración en dicha causa Antonio Aivar, vecino de Soutelo Verda, en el municipio de Laza, del partido de Verín.

Ginzó Agosto 17 de 1883.—Por el originario, Canuto González.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernáez y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la lesionada María Antonia Fernández Arenas, vecina de esta capital, viuda, de 68 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo en el plazo señalado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Agosto de 1883.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

HELLIN.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 13 al 14 del actual penetraron en la casa taller de Agapito López Beléndez, sito en esta población, calle de Eras, y saltando la cerradura de uno de los cajones del mostrador se llevaron seis ó siete duros en calderilla, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el convento de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de indicados sujetos si llegase á su conocimiento quienes fueran, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Hellín á 17 de Agosto de 1883.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

JACA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en el mismo se instruye sobre falsificación y estafa, ha acordado comparezca en este Juzgado D. Pedro Menedero y Martín, cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente cédula en Jaca á 18 de Agosto de 1883.—El Escribano, Victorián Aventin.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta población en el sumario que se instruye por lesiones graves de que falleció María Pérez Algarín, de esta vecindad, causadas por el atropello de un tren la noche del 17 de Abril ó la mañana del 18, junto á la estación del Cuervo de este término, se cita y emplaza á José Martín, guardafrontero ó conductor del tren, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 40 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para que llegue á conocimiento de dicho testigo se publica el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 18 de Agosto de 1883.—Dionisio Lledó.

LALIN.

D. Benito A. Calviño, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Ríos Brea, vecino de Cortegada y actualmente en ignorado paradero, cuyas señas al último se expresarán, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en causa por amenazas á José Alonso, vecino también de Cortegada; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial,

procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalin á 16 de Agosto de 1883.—Benito A. Calviño.—Nicasio Blanco.

Señas personales.

Estatura corta, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba también negra y algo cana, gasta bigote, cara redonda, nariz regular, sin seña particular; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza botinas y boteguis, á la cabeza sombrero hongo de los del país; de unos 52 años de edad.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto alto de cuerpo, bien parecido, ancho de espalda, sin barba, de unos 40 á 50 años y usa sombrero hongo, cuyas señas personales y más circunstancias se ignoran, el cual asistió en compañía de otros al robo que tuvo lugar en la mañana del 27 de Enero último en casa del Sr. Juan de Ojós D. Antonio García Lamas, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por dicho robo; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Dada en Lalin á 18 de Agosto de 1883.—Manuel María Puga.—Nicasio Blanco.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Dolores Villanueva de la Rubia, viuda de Cristóbal García Martínez, que falleció por consecuencia de una caída que dió en la mita de *Arrayanes* en el mes de Setiembre del año último, á fin de que comparezca en mi Juzgado, sito en el palacio de Justicia, calle del Pontón, para recibirle cierta declaración en las diligencias que se instruyen por el expresado hecho; apercibida que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 21 de Agosto de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Isidoro Tur.

LOJA.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Zamora Aguayo, soldado licenciado del Ejército de Cuba, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Pedro Zamora Aguayo; poniéndolo, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Loja á 17 de Agosto de 1883.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Simón Cerezo y Marín.

LORA DEL RIO.

D. José María Rodríguez Pérez, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Morales, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo.

Dado en Lora del Río á 18 de Agosto de 1883.—José María Rodríguez.—El Secretario, Ricardo Poves.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Villaverde González, hija de Fructuoso y Antonia, natural de Coto de Llamas, soltera, de 16 años de edad, sirvienta; Isidra Mellado Valiente, natural de esta Corte, de 76 años de edad, viuda, hija de Julián y María, sus labores; Francisco Soto López, hijo de Manuel y Josefa, natural de Santa María de Trabados, soltero, de 37 años de edad, panadero, con el fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue sobre inhumaciones; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1883.—Carlos María Brú.—El actuario, Matías Aranda.

D. Ramón Clemente y Lázaro, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que en el sumario instruido en dicho Juzgado y mi Escribanía por imprudencia temeraria contra José Fernández se acordó el auto siguiente:

«En la villa de Madrid, á 6 de Junio de 1883, el Sr. D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto este sumario, y

Resultando que por auto de este Juzgado de 24 de Abril úl-

lismo se declaró terminado este sumario, y remitido á la Superioridad fué dejado sin efecto y devuelto para la práctica de nuevas diligencias, la que ha sido practicada:

Considerando que habiendo practicado la diligencia prevenida por la Superioridad procede en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal declarar terminado el sumario.

S. S. dijo se declara terminado el presente sumario, el cual se remite á la Superioridad por el conducto prevenido previa citación y emplazamiento del procesado y de Doña Blanca de la Escosura por la responsabilidad civil que pueda haberle, así como también de la parte perjudicada, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Superioridad, haciéndose saber este auto por medio de atento oficio al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así lo mandó y firma S. S. do doy fe.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

Y para que pueda tener lugar la notificación y emplazamiento de Doña Blanca de la Escosura, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo mandado libro el presente, que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1883.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Infantes, cuyas circunstancias, domicilio, señas por las que pueda ser identificado y su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por robo hecho al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente á Celestino Labore, que ha estado al servicio del Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Vicente Polo, de oficio cochero, y á Narciso N., que ha vivido en la calle de Don Pedro, núm. 8, con el fin de prestar la oportuna declaración en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra Nemésio Vidal Gómez por robo hecho al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, compareciendo al efecto en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se llama por seis días á todas las personas que sepan la desaparición de un hombre que apareció cadáver en el Parque de Madrid el 24 de Julio último, el cual era de unos 30 años, de cara larga, barba afeitada, con blusa y pantalón de mahón azul, chaleco de lanilla gris, camisa y calzoncillos de algodón blancos y alpargatas negras; cuyas prendas se encuentran en este Juzgado expuestas al público para acreditar la identidad de dicho cadáver, por lo que interesa á dichas personas la comparecencia para reconocer las prendas indicadas.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—El Escribano, Ezequiel Arizmenz.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Rodríguez y Trillo, hijo de José y Juana, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de los Reyes, número 14, piso cuarto, de donde ha desaparecido, soltero, dependiente de curia, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, y viste pantalón, chaleco y cazadora de lanilla color claro, y sombrero hongo, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa á D. Aniceto de la Roca; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mi compañero Lanzas, Federico Camacha y Jiménez.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Regoly Márquez, de 58 años de edad, casado, vecino de esta capital, que habitó en la calle de Cervantes, núm. 2, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio, paradero y demás filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde

la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Sales, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que tengan noticia del domicilio ó paradero del D. José Regoly Márquez, procedan á su prisión, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Valentín Bellester.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que el día 3 del actual falleció en el Hospital general de esta Corte, á consecuencia de varias quemaduras, una mujer que ingresó el día anterior, y manifestó ser y llamarse Felipa López Jaús, hija de Julián y Cándida, viuda de Sixto Andrés, de 43 años de edad, natural y vecina de Madrid, sin domicilio conocido, pues dijo habitar en la calle del Humilladero, núm. 30, principal, cuya casa no existe, por llegar sólo la numeración al 26, cuyas quemaduras aseguró haberse las causado la mañana del 1.º del corriente en la Quinta de la Esperanza, siendo auxiliada por Polonia N., mujer de un peón caminero y otros vecinos.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no ha sido posible encontrar á la Polonia y demás testigos que tienen que declarar en el sumario que se instruye, se les llama por el presente edicto y término de ocho días, así como á cuantas personas tengan parentesco con la finada ó sepan lo ocurrido, para que se presenten en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Eulogio Santa Ana, natural de Sigüenza, hijo de padres desconocidos, de 29 años de edad, que ha vivido primeramente en el paseo de los Olmos, núm. 15; después en el paseo de las Delicias, casa sin número, y con posterioridad en la calle del Amparo, núm. 400, para que en expresado término comparezca ante referido Juzgado con el fin de que extinga la pena de dos meses y un día que le han sido impuestos en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones.

Ruego á las Autoridades así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir su captura.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1883.—Eduardo Ruiz.—Por mandado de S. S., Pedro Sáinz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Pedro Gil, de 61 años, natural de San Cosme (Lugo), casado, jornalero, cuya vecindad y actual paradero se ignora, así como el de dos hermanos suyos y un amigo que en la tarde del 28 de Junio último estuvieron en la taberna núm. 29, de la calle del Humilladero bebiendo vino, habiendo sufrido el Pedro contusión en la región occipital y erosiones en la frontal, á virtud de una caída casual sufrida en la trastienda de dicho establecimiento, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que les pare el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—V. B.—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Dámaso Muro Hernández, de 22 años de edad, soltero, carpintero, que vivió en la calle de Toledo, núm. 105, piso tercero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, por Montoya, Severiano de Diego.

MADRID.—PALACIO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del presente Escribano, recaída en la causa que se sigue con motivo de la muerte de Pedro López, que tuvo lugar el 13 de Julio último en la estación del ferrocarril del Norte á consecuencia de haber sido cogido por una máquina, se cita, llama y emplaza á Mateo Merino, mozo auxiliar de la estación antes citada, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de ocho á once de la mañana, para prestar declaración en la citada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Fernando Baró.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario que suscribe, en causa sobre hurto de 58 kilogramos de jamón, se cita, llama y emplaza á Manuel Sierra, que se dice vivir calle Real, núm. 4, consignatario y remitente á la vez de la expedición núm. 3467 del wagón K, núm. 147 del tren A. m. 2, que procedente de la estación de Avila llegó á esta Corte el 1.º de Mayo último, compuesto de 12 bultos de jamones, peso 747 kilogramos, de los cuales, á su comprobación en la estación del Norte de esta Corte, resultaron faltar 58, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en horas de ocho á once de la mañana, para prestar declaración en dicha causa y hacerle ofrecimiento de la misma por si quiere mostrarse parte; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Fernando Baró Aguado.

MONDOÑEDO.

D. Fernando Paz Vivero, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de instrucción de Mondoñedo, sustituyendo á su compañero D. Nazario Seco.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del partido en providencia del día de ayer, dictada en la causa que en dicho Juzgado y á testimonio del Sr. Seco se instruye sobre incendio de dos pajares y destrozo de una huerta de Pedro Bocelx de Castromayor, se cita á Marcial Fernández, hijo de padre incógnito, vecino de tal parroquia y ausente en la actualidad en las siegas de Castilla, con paradero ignorado, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este referido Juzgado á prestar declaración como testigo en la insinuada causa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 18 de Agosto de 1883.—Fernando Paz Vivero.

MONFORTE DE LEMOS.

D. Luis Pérez Guibán, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte de Lemos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Vázquez Varela, hijo de Teodoro y de María, natural y vecino de San Miguel de Gandamil, parroquia de id., Ayuntamiento de Palas de Rey, partido de Chantada, en esta provincia, quinto con el núm. 49 por el dicho Ayuntamiento y reemplazo á actual que por su suerte le correspondió servir en Ultramar; marchando con licencia ilimitada al pueblo de su naturaleza, ignorándose en la actualidad su paradero, cuyas señas se expresan á continuación, y contra quien me hallo instruyendo causa criminal por robo de dos relojes á D. Bernardo Fernández, de esta villa, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, como comprendido en el núm. 2.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 13 de Agosto de 1883.—Luis Pérez Guibán.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas personales del procesado.

Edad 21 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, barba ninguna; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela aplomada, sombrero de paja bastante usado, y calza boreguines.

ORGIVA.

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Heredia Fernández, castellano nuevo, vecino del Padul, cuyas demás circunstancias se estampán á continuación, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre haberse fugado en la mañana de este día de la cárcel pública de esta villa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Miguel Heredia, poniéndolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 16 de Agosto de 1883.—Manuel Bravo y Caldas.—Félix García Villalobos.

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, moreno, hoyoso de viruelas, pelo negro, nariz aguileña; viste pantalón de lana claro, chaleco de algodón, sombrero hongo negro en muy mal estado, y alpargatas.

OVIEDO.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía propuestos sobre nulidad de un contrato por el Procurador Suárez, en nombre de D. José María de Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz, contra D. Rafael Ceñal, vecino de la Pola de Siero, se solicitó por la parte demandada en el escrito de duplica lo siguiente:

Otroafidgo que derivando el derecho mi representado del contrato que celebró con D. Manuel de Navia Osorio, Marqués

de Santa Cruz de Marcenado, el que por su naturaleza deja sujeto á la evicción y saneamiento al que trasladó el dominio útil con el fin de que este derecho pueda realizarse;

Suplico finalmente al Juzgado que se sirva mandar se cite por edictos antes de la prueba á los herederos de dicho señor Marqués, que hasta ahora son desconocidos, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento.

Lo que así fué estimado en providencia de 24 del corriente, señalándose con tal objeto el término de 30 días para hacer las reclamaciones convenientes.

Dado en Oviedo y Agosto 28 de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Cayetano Meana. X—352

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se hace público que en este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario contra las gitanas María y Carmen Jiménez y los gitanos Antonio García y Francisco Jiménez por robo de ocho caballerías menores verificadas en la noche del 9 para amanecer el 10 del actual en varios pueblos, según venían por la carretera de Burgos á esta ciudad, huyendo los dos últimos al entrar en ésta, abandonando en poder de las primeras las caballerías que en la mañana de este día 10 fueron ocupadas y detenidas aquellas, habiéndose personado hasta ahora los dueños de cuatro caballerías, ignorándose quiénes sean los de las otras cuatro, cuya señas á continuación se expresan, con objeto de que los que sean se presenten en este Juzgado á reclamarlas dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la vez se cita, llama y emplaza á dichos dos gitanos Antonio García y Francisco Jiménez, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ese mismo término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, respectivamente á estos, comparezcan en este mismo Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que contra ellos resultan en referido sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura de dichos Antonio García y Francisco Jiménez; y de ser habidos, los conduzcan á disposición del que provee.

Dado en Palencia á 19 de Agosto de 1883.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo.

Señas de las cuatro caballerías que hasta ahora se ignora quiénes sean sus dueños.

Una horrica, sobre 18 años, castaña, de un metro y 12 centímetros de alzada, tuerta.

Otra cardina, cerrada, de un metro y nueve centímetros de alzada.

Un borrico capón, con nubes en los dos ojos, tordo sucio, cerrado, y de un metro y 12 centímetros de alzada.

Y otro entero, cardino, de ocho años, y un metro y 10 centímetros de alzada.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Noguera y Coll, hijo de Luco y Vicente, soltero, sirviente, de edad de 19 años, natural de la villa de Sóller, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de varias prendas de vestir; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nación, así civiles como militares, den las órdenes convenientes para que por medio de sus agentes se proceda á la busca y captura del referido Noguera, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca 14 de Agosto de 1883.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio M. Rosselló.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Palón y Ferrer, de 36 años de edad, sin apodo, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Artá, que ha residido en esta capital, calle de Fiol, núm. 8, soltero, jornalero, y sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de nueve días, que por único término se le señala, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano habilitado á fin de notificarle la acusación fiscal en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma de Mallorca á 18 de Agosto de 1883.—José de Sandoval.—Por su mandado, el actuario.

PRIEGO.

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, grueso, de buena estatura, como de 55 años de edad, vesti-

do con pantalón oscuro y sombrero hongo negro, sin bigote ni patillas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por tentativa de robo y lesiones á D. Ventura Carrillo Martos, vecino de Carabuey.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, que supieren el paradero del citado individuo, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 16 de Agosto de 1883.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

RAMBLA.

D. José García de Castro y Fernández, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que el día 6 del presente mes, como á las once de su mañana, en las inmediaciones del pueblo de Montalbán amenazó de muerte con pistola en mano á D. Francisco Mariscal y Arroyo, vecino de Cibra, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de dicha villa de Montalbán, siendo las señas del desconocido las siguientes: en general las de un hombre de campo, más bien alto que bajo, moreno, y vestía sombrero negro de anchas alas y un traje oscuro, como de 40 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial practiquen diligencias en busca del referido desconocido; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Rambla á 18 de Agosto de 1883.—J. García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio López de Mora.

SAN CLEMENTE.

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa contra D. Rafael Amat, tratante en vinos, se ha acordado llamarle por medio de edictos para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días á prestar la oportuna declaración indagatoria, á cuyo fin se le cita y emplaza por el expresado término, que principiará á contarse desde el día en que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su reconocido celo á la busca, captura y presentación en este Juzgado del D. Rafael Amat, el cual, según las noticias que han podido adquirirse, es vecino de Colmenar de Oreja, partido de Chinchón, de 30 á 40 años de edad, estatura cumplida, compositor de vinos, casado, pelo y bigote castaños, color sano, fornido, ojos perspicaces; viste pantalón, chaleco y americana decente y bien confeccionados, botonadura de oro con pedrería en la camisa, que generalmente es blanca, reloj con cadena de plata unas veces y de metal dorado otras.

Dado en San Clemente á 18 de Agosto de 1883.—Angel de la Guardia.—Por mandado de S. S., José López Valverde.

SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á Anastasio Carrasco de la Cruz, natural de Fresneda de la Sierra, provincia de Cuenca, hijo de Vicente y de Tomasa, soltero, jornalero, de 32 años, licenciado del penal de Cuatro Torres, á fin de que en dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho individuo, dejándolo á mi disposición.

Dado en San Fernando á 14 de Agosto de 1883.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez.

SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Rodríguez, hijo de Francisco y de Ana, jornalero, casado, de 37 años, y José Tirado Borroso, hijo de Manuel y de Juana, casado, jornalero, de 37 años, ambos naturales y vecinos de Alcalá de los Gazules, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

San Roque 13 de Agosto de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan González Núñez, conocido por Juan Pereira, hijo de Juan y de María, súbdito portugués, natural de Olla, vecino de Gibraltar, soltero, de 16 años de edad, residente en la Línea, estatura regular, grueso, ojos y pelo negros, cara larga, nariz afilada; viste sombrero y chaqueta negros, pantalón color ceniza oscuro, zapatos de becerro negro, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, se presente en la cárcel del partido para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel del partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 17 de Agosto de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marqueze, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo González Fernández y su esposa Ramona Pérez Pereira, el primero de 38 años de edad y la segunda de 32, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer la designación de Abogado y Procurador que les defienda en causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los citados individuos.

Dada en San Sebastián á 18 de Agosto de 1883.—José de Marqueze.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas de los reos.

El primero de estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno y sano, con una cicatriz bajo el pómulo derecho, patilla y bigote negros; viste sombrero de paja blanco, traje completo de lana, camisa blanca, corbata negra, así como las botas.

La segunda de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano; viste pañuelo de seda al cuello, chaqueta color garbanzo de seda cruda, vestido y delantal de percal, zapatos negros.

SANTIAGO.

El Sr. D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A medio de esta requisitoria llama y cita á Domingo Pombo Carballeira, alias Barriga de Obella, natural y vecino de esta población, de 20 años de edad, soltero, herrero, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad para oír la notificación de la sentencia dictada en causa que se le formó sobre atentado á un agente de la Autoridad, y sufrir la pena de tres años de prisión correccional, con pago de la multa de 200 pesetas y 10 más de indemnización que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorta en forma á las Autoridades constituidas y encarga á los dependientes de policía judicial proeuren la captura del Pombo, si fuera habido, y lo remitan á disposición del Juzgado, pues así se acordó en la ejecutoria pendiente, supuesto no pudo encontrárselo por haberse ausentado de su domicilio hace cosa de un año, y se desconoce su actual paradero; sus señas personales son estas: estatura regular, ojos y pelo castaño oscuros, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueño, carece de barba y de seña especial.

Santiago 14 de Agosto de 1883.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, José Peón.

SARINENA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito, cuyos apellidos y demás datos se ignoran, de oficio herrero, vecino que fué de Almuniente, y habitante en la casa núm. 11 en la calle de Medio de dicho pueblo, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que pende por mi oficio sobre estafa.

Sarinena 14 de Agosto de 1883.—Francisco Satué.

SARRIA.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Rebole y Saco, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de San Juan de Ceta y vecino de Santa Eufemia de Villarmosteiro, de donde se ausentó hace mes y medio con dirección á los trabajos de la vía férrea de la línea de Asturias, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Oviedo y León y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia resolutoria de la causa que se le formó por lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez se exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de

dicho sujeto; disponiendo, en el caso de ser habido, su conducción á la cárcel de esta villa con los seguridades debidas.

Dada en Sárria á 6 de Agosto de 1883.—Enrique Caña.— Por mandado de S. S., Juan López Gómez.

Señas de Mariano Reboló.

Estatura corta, cara redonda, color bueno: nariz y boca regulares, ojos azules, y usa bigote; viste pantalón de corte claro, chaqueta de paño negro con carteras, todo usado, calza botines, y usa sombrero hongo negro.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á los herederos de D. Javier Berenguer, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan á facilitar antecedentes del mismo en la causa que se instruye por su suicidio, y á contestar el ofrecimiento de las actuaciones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.— El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

D. Luis Martínez Corcín Álvarez Ordoño, Juez instructor del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se requiere al joven Adolfo Marcos, vecino de esta dicha ciudad y domiciliado en la calle Ciegos, núm. 47, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en la sumaria que sigo contra Manuel Zayas Caballero por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que tengan noticias del paradero del Adolfo Marcos, se sirvan disponer se le haga saber leve á efecto de dicha comparencia con el fin indicado; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dado en Sevilla á 13 de Agosto de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Camón.

SILES.

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Justo Garrido y Martínez, en nombre y con poder bastante de Pablo González Baños, vecino de Santiago de la Espada, se ha presentado en este Juzgado escrito de demanda en solicitud de que se declare á su favor el mejor derecho para la adjudicación, como de su libre disposición y propiedad, de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación de la capellanía colativa de sangre ó familiar y de patronato activo (que en 1.º de Marzo de 1626 fundó en la Puebla de Santiago, aldea de la villa de Segura de la Sierra, hoy Santiago de la Espada, Fernando Martínez el Viejo, vecino y Regidor de dicha villa de Segura, para su nieto el Bachiller Melchor García de Villanueva, natural de la ciudad de Huéscar, á quien habían de suceder en la posesión y disfrute de dicha capellanía, en primer lugar, los hijos de Fernando Martínez el Mozo, hijo mayor del fundador, y después los demás nietos de éste, excluyendo el más próximo al más remoto, y siendo preferente el varón á la hembra, cuya capellanía se encuentra hoy vacante por muerte del último Capellán D. Juan Ramón González Baños, hermano del Pablo González Baños, y éste último á su vez sexto y más próximo nieto del fundador.

En su virtud, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á repetidos bienes, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; debiendo advertir que hasta la fecha sólo se ha presentado el Pablo González Baños, y que el que nuevamente lo hiciere deberá acompañar al escrito el árbol genealógico y los documentos en que funda su derecho con las copias necesarias para el Ministerio público, que en representación del Estado ha sido citado y emplazado en estos autos, ó designar el archivo donde se encuentran, y protestar su oportuna presentación en el caso de no presentarse por no tenerlas á su disposición.

Dado en Siles á 20 de Julio de 1883.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

X—351

TOLEDO.

D. Mariano Bringas y Portillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Solar y Donato, cuyas señas se expresan á continuación y vecino que ha sido de esta capital, domiciliado en la calle de San Justo, núm. 14, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de aceituna; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Toledo á 17 de Agosto de 1883.—Mariano Bringas.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

Señas personales de Juan Pedro Solar.

Estatura regular, color bueno, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, de 48 años de edad.

Viste pantalón de punto azul, chaqueta de paño pardo, chaleco de lana á rayas blancas y negras, faja de estambre negra, calza alpargatas blancas cerradas y usa sombrero negro.

TORROX.

D. José Noguera Pérez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Salvador Díaz Ariza, natural de esta villa y vecino de la de Nerja, de estado soltero, hijo de Antonio y de Joaquina, bracero, de 22 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, cara oval, color trigueño y vestido á uso del país, desertor del Ejército de Ultramar y cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado con el objeto de que manifieste si opta por el antiguo procedimiento ó por el moderno, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole que si lo deja transcurrir y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío les ruego procedan á la busca del citado procesado; y habido que sea, lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Torrox á 10 de Agosto de 1883.—José Noguera.— Por mandado de S. S., Francisco Casguero.

TORTOSA.

D. Francisco Bello Bayle, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencias de este Juzgado fecha de hoy, se cita y llama á Sebastián Mayor Martí, vecino de Huerta, que se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril en la Población de Mafumet, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de seis días para la práctica de una diligencia en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un saco de paja contra Antonio Martínez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Tortosa 17 de Agosto de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sanchiz, Diego J. Quinzá.

UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Barro Galindo, alias Nicolás, el cual es de estatura regular, color bueno, cabello negro, ojos pequeños, frente entrante, bigote, barba clara, vestido de americana y chaleco de lana negra, pantalón de lana clara, sombrero de hongo negro y botinas id., vecino que fué de Sevilla, en la calle de Castilla, número 90, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Canela Casado por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero del referido José Barro Galindo; y conseguido, lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Utrera á 16 de Agosto de 1883.—Ricardo Vinuesa.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Blanco Gutiérrez, de oficio pastor, y vecino de Robladillo, para que dentro de los 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el objeto de practicar una diligencia judicial; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra Lorenzo Serrador por lesiones al Pascual.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1883.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

ZAFRA.

D. Antonio Sánchez Ladrón de Guebara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Andrade Segovia, de estatura mediana, pelo castaño claro, nariz larga, color claro, boca regular, barba poca; como de 38 á 40 años, y Antonio Silva Salazar, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos lo mismo, barba regular, con bigote y patilla recortada, como de 30 á 35 años, los cuales en la noche del 5 al 6 del actual se fugaron de esta cárcel de partido, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en referida cárcel.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades oportunas.

Dada en Zafra á 17 de Agosto de 1883.—Antonio Sánchez.— El Escribano, Emiliano Suárez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Tola Galvan, natural de Marquín y Badianos de Alda, en el partido de Alcañices, provincia de Zamora, hijo de Antonio y Teresa, de estado casado con Manuela Victorina, apodado el Castellano, de 56 años de edad, jornalero, de estatura regular, grueso, pelo algo cano, ojos garzos, moreno; y viste blusa azul, calzón corto de paño azul, medias negras, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, vecino que era de la villa de Zuera, de cuyo punto salió llevando consigo una mula de unos 16 años de edad, de ocho palmas de alzada, de pelo pardo, con un bulto como de una nuez en una de sus extremidades posteriores, y con la otra anda con imperfección, y una pequeña señal de herida en la punta del pecho, dirigiéndose, según de público se dice, á la ciudad de Huesca, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, con la expresada mula ó sin ella, al objeto de recibirle cierta declaración en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de dicha mula; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades del Reino y demás agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Patricio Tola, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado; ocupándole la mula que lleva consigo, antes mencionada.

Dada en Zaragoza á 8 de Agosto de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., por indisposición de D. F. Broquera, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ortiz, cuya vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por sustracción de conejos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

La Paula.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 404.—En la villa de Madrid, á 27 de Agosto de 1883 ante mí D. Romualdo Hurdísán y Agudo, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto y para protocolizar en los registros de mi compañero D. Esteban Samaniego por hallarse con licencia, comparecen los señores D. Manuel Luengas de Palacio, de 74 años, del comercio, y Don Juan Francisco Santos y Lorenzo, industrial minero, mayor de edad, ambos casados y de esta vecindad, habitantes en las calles de la Escalinata, núm. 25, cuarto segundo, y de Monteleón, número 6 duplicado, bajo, respectivamente, quienes exhiben y recogen sus cédulas personales de cuarta y novena clase, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en los meses de Noviembre y Agosto del año próximo pasado bajo los números 1.088 y 1.359, comparecen á este acto en concepto de Presidente y Secretario respectivos de la Sociedad especial minera titulada *La Paula*, establecida en esta Corte por escritura de 15 de Setiembre de 1853 ante D. Lorenzo Martínez, reorganizada por otra de 30 de Diciembre de 1859 y adición á ésta de 13 de Febrero de 1860, otorgadas ambas ante el Notario de este Colegio D. Luis González Martínez; cuyos señores han sido autorizados competentemente para solemnizar este instrumento en junta general extraordinaria celebrada en 2 de Junio del corriente año, como lo acreditan por un certificado expedido por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente de la Sociedad en 6 del actual, que me entregan en este acto para acreditar su representación legítima, y se une á esta matriz para insertarle al final de sus copias y traslados. Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganización de Sociedad manifiestan:

1.º Que á la Empresa que representan corresponden en pleno dominio las siguientes minas:

Primera. Una de plomo argentífero titulada *La Paula*, sita en el quinto *Tres Ventas*, del Valle de Alendia; término y jurisdicción de Almedovar del Campo, de tres pertenencias, que hacen 41.924 metros y 31 centímetros, componiendo cada una un sólido de base rectangular de 250'77 metros de largo por 167 con 18 de ancho; lindante á L. con el quinto del Bodegón; á P. con el del Pozo de Moya y la mina *Crescenciana*, antes *Luisa*; á N. con el del Torilejo, y al N. con el camino que va de Verdags á la Venta del Zarzoso.

Segunda. Y otra mina de plomo denominada *Crescenciana*, sita en dicho término, de dos pertenencias modernas, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión; lindante por L. con el camino del Puerto de Tres Ventas, y por M., P. y N. con terrenos de pastos del Real Patrimonio y la mina *Paula*.

Titulos.—La mina *Paula* fué apostada á la Sociedad á su constitución por las escrituras antes expresadas, y se halla tomada razón en la antigua Contaduría de Hipotecas en 4 de Setiembre de 1860, en el libro 4.º de Almedovar, tomo 278 de rú-

ticas; y la mina *Crescenciana* la adquirió la Sociedad á virtud de Real título de propiedad expedido en 15 de Junio de 1868, anotado en el Registro de dicha villa en el tomo 160, 46 de Almodóvar, finca núm. 1.331, folio 115, anotación letra A.

Cargas.—De los títulos referidos, y según manifiestan los interesados, resulta que las minas descritas se hallan libres de toda carga y gravamen.

2.º Que en las distintas juntas directivas y generales que la empresa ha celebrado han acordado sus socios reorganizarla, atemperándose á la ley de 19 de Octubre de 1869, en vista del escaso número de socios y acciones que con el transcurso del tiempo habían quedado en vigor, las cuales eran insuficientes para poder sobrellevar los gastos que origina el derecho de propiedad y otras obligaciones sociales; por lo cual, en la última junta general se acordó por los accionistas proceder á la nueva reorganización de la Sociedad, autorizando á los Sres. Luengas y Santos para que como Presidente y Secretario de la misma llevasen á efecto el otorgamiento de la escritura bajo las bases que á bien tengan estipular, con arreglo á sus acuerdos.

En su consecuencia, los dos señores comparecientes, en la representación que ostentan, otorgan la presente escritura bajo las siguientes

BASES.

1.º La Sociedad especial minera titulada *La Paula* seguirá con la misma denominación, estableciéndose con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, siendo su domicilio Madrid, y su duración indeterminada mientras subsista el fin social.

2.º Su objeto es la exploración y explotación de las minas tituladas *La Paula* y *Crescenciana* descritas anteriormente.

3.º La Sociedad se compondrá de 112 acciones, las 100 de pago y las 12 restantes de mérito, siendo su numeración correlativa del 1 al 112, nominativas y talonarias, é irán firmadas por el Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad.

4.º Las acciones de pago podrán aumentarse hasta el número de 200, y las de mérito al de 20, siempre que no siendo posible trabajar las minas con las actuales se acuerde en junta general por la mayoría de votos la prosecución de los trabajos por cuenta de la empresa.

5.º La Sociedad seguirá representada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales.

6.º La Sociedad puede continuar adquiriendo legalmente otras minas, terreros ó escoriales ó cualquier otro terreno que pueda convenirle.

7.º Los cargos directivos y administrativos durarán dos años, renovándose en cada uno la mitad, elegidos en junta general ordinaria; serán honoríficos y gratuitos mientras las minas no estén en riqueza, en cuyo caso percibirán un 2 por 100 de los productos repartibles, pudiendo ser renunciable á favor de la Sociedad ó de los individuos de la Junta ó dependientes que por sus cargos tengan mayor trabajo.

8.º Se celebrará junta general ordinaria una vez al año durante el primer trimestre, y las extraordinarias que acuerde la directiva, ó pidan 40 socios que posean otras tantas acciones corrientes de pago de dividendos. En las juntas generales ordinarias se leerá una Memoria histórica de los actos administrativos ejecutados desde la junta anterior, se presentará un inventario de efectos y un balance de caudales. En las juntas extraordinarias podrá tratarse sólo del asunto que motive la convocatoria, pudiendo los socios representarse entre sí por medio de oficio, ó respaldando la papeleta de citación.

9.º Todos los socios tienen obligación de satisfacer en el preciso término de un mes los dividendos pasivos que acuerde la Junta directiva autorizada por la general; el que no lo hiciere será requerido por medio de oficio y anuncio en el *Diario oficial de Avisos* por una sola vez, y practicadas estas diligencias, la Junta directiva caducará las acciones á favor de la Sociedad, con pérdida de todo desembolso y sin derecho á reclamación alguna.

También tienen obligación todos los accionistas de señalar su domicilio y los cambios del mismo, así como el de sus representantes si residieren fuera de Madrid; de lo contrario sufrirán las consecuencias y perjuicios á que pueda haber lugar por su omisión.

10.º Cada acción da derecho á un voto, cualquiera que sea el número de las que se posean, las cuales serán transferibles entre vivos por simple endoso, é intervenidas á petición del comprador, y para caso de fallecimiento se transmitirán con arreglo á las leyes del derecho común.

11.º Para el régimen interior y gobierno de esta Sociedad se redactará un reglamento particular, el que discutido y aprobado en junta general se observará como si formase parte integrante de esta escritura, haciéndose constar con claridad en el mismo los deberes y derechos de los socios de la Junta directiva y comisiones.

12.º Para alterar esta escritura y el reglamento que se apruebe es preciso la conformidad de las tres cuartas partes de las acciones que circulen.

13.º Las dudas y cuestiones que se susciten en la Sociedad se dirimirán por amigables componedores nombrados por las partes, sin que ningún socio pueda promover cuestión judicial sobre el laudo de los árbitros, ni sobre la competencia ni oportunidad del juicio, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los Ingenieros de la Junta superior facultativa de minería.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes, con arreglo á la autorización que les está conferida, dejan reorganizada la Sociedad especial minera *La Paula* sometiendo para su cumplimiento á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto: primero, que con arreglo á lo establecido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de esta Sociedad se hará constar en acta notarial que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes que posean la mitad cuando menos de las acciones emitidas, y dentro del plazo de 15 días, contados desde su constitución, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil de la provincia copia autorizada de la escritura y acta para remitirla al Ministerio de Fomento, debiendo publicarse ambos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* dentro del plazo indicado para que lleguen á conocimiento del público; segundo, que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por las minas de esta Sociedad; tercero, que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy para satisfacer á la Hacienda, si algo devengase, bajo las multas que señala la ley; debiendo hacer presente que como quiera que aun se hallan sin producir nada las minas, no puede darse valor alguno á las acciones; pero con el fin de sentar precedente para con dicha oficina y la ley del Timbre, desde ahora fijan los interesados de mutuo acuerdo 100 pesetas á cada una de las 112 acciones emitidas; cuarto, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo para su inscripción, sin cuyo

requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Macario Iparaguire y Fernández y D. Leandro Fernández Monrabal, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instrucción de su derecho. Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesión, doy fe.—Manuel Luengas de Palacio.—J. Francisco Santos.—Macario Iparaguire.—Leandro Fernández.—Signado, Remualdo Hurdísán.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 31 de Agosto de 1883, ante mí Don Romualdo Hurdísán y Agudo, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto y para protocolizar en los registros de mi compañero D. Esteban Samaniego, por hallarse con licencia, han comparecido los Sres. D. Manuel Luengas de Palacio, de 74 años, del comercio, y D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, industrial minero, de 41 años, ambos casados y de esta vecindad, en las calles de la Escalinata, número 25, y de Monteleón, núm. 6 duplicado, quienes exhiben y recogen sus cédulas personales de cuarta y novena clase, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en los meses de Noviembre y Agosto del año próximo pasado, bajo los números 1.688 y 1.359, cuyos señores, á quienes doy fe conozco, concurren á este acto en concepto de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad especial minera *La Paula*, establecida en esta Corte, como lo acreditan con un certificado expedido por este último en el día de hoy, que se une á esta matriz para insertarle al final de sus traslados, y en tal concepto manifiestan

Que con el fin de constituir la Sociedad con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y la escritura de reorganización otorgada ante mí en 27 de los Corrientes por medio de acta notarial, convocaron á junta general extraordinaria para el día de ayer, en la cual se reunieron, entre presentes y representados, los tenedores de 64 acciones de las 112 de que se compone la Empresa, número suficiente para constituir la definitivamente; habiendo autorizado á los señores comparecientes para que lo lleven á efecto por medio de la oportuna acta notarial, todo lo cual resulta de la certificación de que antes se ha hecho mérito. Por cuyo motivo, los dos señores comparecientes, haciendo uso de tal autorización, declaran en este acto ante mí constituida la referida Sociedad especial minera *La Paula*, á tenor de lo que preceptúa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 así citado.

Y á los efectos que haya lugar levanto la presente acta que firman los señores requirentes con los testigos D. Macario Iparaguire y Fernández y D. Leandro Fernández Monrabal, de esta vecindad, de todo lo que doy fe.—Manuel Luengas de Palacio.—J. Francisco Santos.—Macario Iparaguire.—Leandro Fernández.—Romualdo Hurdísán.

Certificación.—D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, Secretario de la Sociedad minera *La Paula*, de la que es Presidente D. Manuel Luengas de Palacio.

Certifico que en la junta general extraordinaria de esta Empresa, celebrada el día de ayer previa citación, con el fin de constituir la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y dar cuenta de la escritura de reorganización, otorgada en 27 de los corrientes ante el Notario D. Romualdo Hurdísán, como sustituto de D. Esteban Samaniego, se reunieron socios que por sí y en representación de otros, poseían 64 acciones en la forma siguiente:

Socios presentes.	Acciones.
D. Manuel Luengas, por sí.....	5
D. Antonio Cid, id.....	2
D. Gaspar Hanselman, id.....	2
D. Atanasio Fernández, id.....	5
D. Enrique Fisher, id.....	2
D. Ramón de Torres y Codes, id.....	4
D. Juan Francisco Santos, id.....	4
D. Francisco Gómez Padierne, id.....	4
D. Mariano Galíndez, id.....	2
D. Felipe Gurillo, id.....	2
D. Ambrosio Sanz, id.....	4
Representados.	
Por D. Atanasio Fernández:	
D. Pedro de Miguel Ortega, con.....	2
D. Isidoro García, con.....	2
D. Gabriel Ruiz, con.....	2
Por D. Francisco Santos:	
D. José Alcalde, con.....	2
D. Ladislao Kosicki, con.....	4
D. Alcide Reddon, con.....	2
D. Félix Pascual, con.....	2
D. Juan Navas, con.....	12
TOTAL presentes y representadas.....	64

Y como quiera que dicho número de acciones componen más de la mitad de las 112 emitidas, dichos señores autorizaron á los Sres. Presidente y Secretario de la Sociedad para que en su nombre procedan á su constitución por medio de la oportuna acta notarial. Y á los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—J. Francisco Santos.—V.º B.º—Manuel Luengas de Palacio.

Corresponde con su original á que me remito, el cual obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos de mi compañero D. Esteban Samaniego, bajo el núm. 406 de orden, donde queda anotada esta copia que libro á instancia de D. Manuel Luengas, en dos pliegos de la clase 40.º, números 769.167 y 68; y en fe de ello lo signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su fecha.—Romualdo Hurdísán. X—344

Esperanza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 853.—En la ciudad de Cartagena, á 7 de Agosto de 1883, ante mí D. Juan José Fernández y Brest, vecino de ella, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de Albacete, comparecen de una parte:

D. Andrés Alarcón Martínez, de 32 años de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con cédula personal núm. 6.541, y de la otra

D. Vicente Bueno Molina, de 54 años de edad, casado, alparagatero, de esta vecindad, con cédula personal núm. 863.

Y D. Andrés Medina Carretero, de 58 años de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, con cédula personal número 4.210.

Tienen los comparecientes, á mi juicio, la capacidad legal para este acto, y el D. Andrés Alarcón expone los hechos siguientes:

Primero. Que es dueño y poseedor de las minas que á continuación se describen, y son las siguientes:

Una mina de hierro titulada *San Pedro*, situada en el término de la Franeisca, Diputación de Suciña, término municipal de la villa de Mazarrón, que mide una superficie de 20.000 metros cuadrados de extensión: lindando por el Norte mina que se guirra; Este terreno franco; Oeste la mina *Groja*, y Sur la mina del *Agua*; y le corresponde, según título de propiedad expedido por D. Pedro Ochoa y Chumillas, Gobernador civil que fué de esta provincia con fecha 22 de Abril de 1881, inscrito en dominio en el Registro de la propiedad de Totana, en el tomo 331 del Archivo general y 59 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 127, finca núm. 3.594, inscripción 1.º

Y otra mina de hierro titulada *San Jerónimo*, sita en el pantano de la Fuente de Meca, Diputación de Leiva, término municipal de la villa de Mazarrón: lindando por el Sur la mina anterior; por el Oeste la mina *Groja*; Norte la de *Los tres Amigos*, y Este *San Mateo*; tiene una superficie de 230.000 metros cuadrados de extensión, y le corresponde, según título de pertenencia expedido á su favor por el propio Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 22 de Abril de 1881, inscrito en dominio en el referido Registro de la propiedad, al tomo 332 del archivo general y 59 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 131, finca número 3.595, inscripción 1.º

Segundo. Que como único dueño que es de las expresadas minas *San Pedro* y *San Jerónimo* ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y de Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad minera; y optando desde luego opta á los beneficios que la expresada ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga:

Que funda una Sociedad especial minera, bajo la denominación *Esperanza*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de las dos minas tituladas *San Pedro* y *San Jerónimo* descritas anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Que la Sociedad se llamará como queda dicho *Esperanza*, siendo su objeto la explotación, laboreo y beneficio de las minas *San Pedro* y *San Jerónimo* que han sido descritas y cualesquiera otras que pueda adquirir en lo sucesivo.

2.º La Sociedad se constituye sin capital fijo, y su interés se divide en 300 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por un título nominativo y firmadas por el Presidente y Secretario.

3.º Las acciones se dividen entre las personas y en la forma siguiente:

	Acciones.
Ochenta y cuatro acciones, D. Vicente Bueno y Molina.....	84
Dos D. Andrés Medina y Carretero.....	2
Y doscientas catorce el relatante D. Andrés Alarcón.....	214
TOTAL.....	300

4.º Que las acciones serán transferibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero las transferencias han de acreditarse en los títulos y darse conocimiento de ellas á la Junta directiva para que se anote en el libro de transferencias y reconozca como socio al nuevo adquirente.

5.º Todos los socios que no tengan su domicilio en esta ciudad ó se ausentaren de ella están obligados á nombrar un representante por medio de Notario público, con quien se entienda la Sociedad en todos los actos de la misma.

6.º Que las representaciones se autorizarán por medio de un oficio al Presidente, firmado por el representado cuando el representante sea también socio, ó por poder en forma cuando el representante no lo sea. El socio que no los tenga pasará y se atenderá á cuantos actos y acuerdos tome la Sociedad ó su Junta directiva como si estuviese presente, y se le notificará en debida forma.

7.º La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas, y en las que tendrán voto todos los que por lo menos tengan una acción en esta Sociedad y por derecho propio; la duración de estos cargos será anual, pudiendo ser reelegidos la mitad de ellos.

8.º La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad no excediendo de 10 pesetas por acción; los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la Junta de accionistas.

Y 9.º Que todos los socios ó sus representantes están obligados á pagar los repartos pasivos que se acordaren en la parte que les correspondiere dentro de los ocho días desde la fecha en que se extendió el recibo y presentación de éstos por el cobrador; si no lo verificasen en dicho término se le concederá de oficio por el Presidente un nuevo plazo de ocho días, publicándose á la vez este requerimiento en el *Boletín oficial*, y si espirado el término no hubiere hecho el pago, la Junta directiva procederá á la caducidad del interés que lleve por acuerdo y acta levantada al efecto.

Tercero. Que en dichos términos otorga la presente escritura de constitución de Sociedad minera denominada *Esperanza*, para la explotación y beneficio de las minas *San Pedro* y *San Jerónimo*, haciendo cesión de ambas á favor de dicha Sociedad por la cantidad de 250 pesetas, las cuales confiesa tener recibidas de los demás coparticipes.

Aceptación. Presentes á este acto D. Vicente Bueno y Don Andrés Medina aceptan la participación que se les designa.

Advertencias. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, deberán presentar copias de esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad del partido de Totana, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencias del Estado; que éste tiene preferencia para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas por razón de superficie; que una vez confesado el pago del precio quedan las minas libres de responsabilidad aunque se justifique no ser cierta la entrega en todo ni en parte, y que dentro del término de 80 días se ha de pagar al Tesoro el impuesto prevenido.

Así lo otorgan y firman los comparecientes Alarcón y Bueno, no haciéndolo el Medina por la falta de ambas vistas; á sus ruegos, y por sí lo verifican los testigos presentes que lo son D. José Piñero Belhjar, D. Angel Borrás Cervantes, D. Santiago Pérez Pascual, D. José Andrés Piñero y D. José Gómez Martín, de esta vecindad.

Optan porque lea este instrumento que aprueban, y yo el Notario doy fe del conocimiento de los otorgantes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento público, que signo y firmo.—Andrés Alarcón Martínez.—Vicente Bueno.—José Piñero.—Angel Borrás.—Santiago Pérez.—José Andrés.—José Gómez.—Signado: Juan José Fernández y Brest. Concuera bien y fielmente con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo corriente. Y a instancia de los comparecientes, y en un pliego sello 4.º y dos 12.º, libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena, día, mes y año de su otorgamiento.—Entre líneas.—Martínez.—Vale.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.—Andrés Alarcón Martínez.—Vicente Bueno Molina.

[ACTA.]

Número 875.—En la ciudad de Cartagena, á 13 de Agosto de 1883, yo D. Juan José Fernández y Brest, Notario público de esta vecindad y distrito del Colegio de Albacete, previo requerimiento que me ha hecho D. Andrés Alarcón Martínez, me he constituido en mi estudio á las cuatro de la tarde acompañado de dicho señor con objeto de acreditar por acta notarial la constitución de la Sociedad especial minera denominada Esperanza, formada por escritura ante mí en el día 7 del presente mes, para la explotación de las minas San Pedro y San Jerónimo, sitas en término de Mazarrón, para cuyo acto había citado á todos los socios por medio de papeletas repartidas á domicilio, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y con efecto concurren en dicha hora los señores siguientes:

D. Vicente Bueno Molina, que va interesado en 84 acciones.
D. Andrés Medina Carretero, en otras dos.
Y el requirente D. Andrés Alarcón, en 214.
Todos los referidos son vecinos de esta ciudad, y componiéndose la Sociedad de 300 acciones se reúnen el número de participes en ella que prescribe la ley, y por tanto se declara constituida la Junta según determina la ley citada.

A seguida, y por disposición de los mismos se dió lectura por mí el Notario en alta e inteligible voz de la escritura de formación de dicha Sociedad Esperanza, y por unanimidad para todos los efectos legales fué aprobada y declarada constituida; y cumpliendo con la condición 7.ª de dicha escritura, provisionalmente se nombraron Presidente el D. Andrés Alarcón, Tesorero D. Vicente Bueno, y Contador Secretario Don Andrés Medina, aceptando cada cual sus respectivos cargos y jurando desempeñarlos bien y fielmente.

Con lo cual se concluyó la reunión, y lo acreditó todo por la presente, de la que son testigos D. José Piñero Beljar, D. Angel Borrás Cervantes, D. José Andrés Piñero, D. Santiago Pérez Pascual y D. José Gómez Martínez, de esta vecindad, á quienes y señores concurrentes la he leído íntegramente, enterándoles de que pueden leerla por sí ó sin hacer uso de este derecho, firmando todos á excepción del D. Andrés Medina por impedito la falta de ambas vistas; á sus ruegos lo verificarán dichos testigos, y yo el Notario doy fe del conocimiento de todos y de cuanto contiene esta acta, que firmo.—Andrés Alarcón Martínez.—Vicente Bueno.—José Piñero.—Angel Borrás.—José Andrés.—Santiago Pérez.—José Gómez Martínez.—Signado: Juan José Fernández Brest.

Concuera con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia del requirente, y en este pliego del sello 10.º, libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena á 14 de Agosto de 1883.—Andrés Alarcón Martínez.—Vicente Bueno Molina. X—350

Sociedad Aguas de riego de Hernández, domiciliada en Hellín.

Esta Sociedad, por acuerdo de la Junta directiva fecha 8 de Setiembre de este año, ha anulado y caducado las acciones números 106, 107, 108 y 109 de la propiedad de D. Fernando Cristóbal, vecino de Vitoria, por falta de pago en los dividendos, y estar en su consecuencia comprendido en el art. 10 de la escritura social de dicha Sociedad.

Hellín 9 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Hernández Muñoz. X—347

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El día 10 de Setiembre corriente ha tenido lugar en Málaga el sexto sorteo de amortización de 256 obligaciones Córdoba, Málaga, Granada, correspondiente al ejercicio 1883, y cuyos números premiados son los siguientes:

844 á	558	43.361 á	43.370
2.232	2.241	48.661	48.670
4.606	4.605	63.971	63.976
9.343	9.352	64.240	64.249
9.913	9.922	64.992	65.001
10.040	10.019	67.150	67.159
15.270	15.279	67.692	67.701
21.788	21.787	68.402	68.411
26.022	26.031	72.288	72.297
27.517	27.526	74.294	74.303
30.827	30.836	76.051	76.060
34.470	34.479	78.218	78.227
35.023	35.032	86.582	86.591

El reembolso de estas obligaciones, así como el pago del cupón núm. 26, vencimiento 1.º Octubre 1883, se efectuará á partir de la mencionada fecha en

Málaga: Caja central, sita en la estación.
Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid: Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, 12.
París: Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—353

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Policía de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternero, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Vacaño añejo, de 2.40 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Carbónos, de 0.66 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Idem, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de eok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.13 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decilitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el cuartillo.
Pasadillo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el cuartillo.

Reses segolladas.—Vacas, 180.—Carneros, 494.—Terneros, 68.—Ovejas, 115.—Total, 897.

En peso en kilogramos..... 41.423

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.26 á 1.39 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.35 á 1.48 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Punto de recaudación.	Ptas. Cént.	Punto de recaudación.	Ptas. Cént.
Polanco.....	4.762.58	Ciudad Real.....	3.836.96
Segovia.....	3.031.27	Correos.....	308.79
Madrid.....	7.200.66	Mataderos.....	11.541.64
Albacete.....	4.061.54	Mostenses.....	2.156.75
Aragón.....	2.270.87	Impetial.....	564.66
Valencia.....	4.956.68		
Sevilla.....	13.317.49	TOTAL.....	55.008.99

Madrid 13 de Setiembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Resumen meteorológico del día 13 de Setiembre 1883.

Barómetro al amanecer (7 h.)	Barómetro al mediodía (1 h.)	Barómetro al anochecer (7 h.)	Temperatura máxima del día	Temperatura mínima del día	Temperatura media del día	Estado del cielo	Viento	Humedad	Estado de la noche
707.8	707.7	706.4	6.2	4.8	5.5	Calma	Despejado	82	Despejado
706.4	705.0	704.9	21.9	12.8	17.3	E.	Idem	82	Idem
705.0	704.4	704.9	23.2	13.2	18.2	N.	Calma	82	Idem
704.9	704.4	704.9	19.7	11.8	15.7	SSO.	Idem	82	Idem
703.3	703.3	703.3	15.4	9.5	12.4	NO.	Idem	82	Idem

Temperatura máxima del día, á las 12 horas.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de máxima elevación, en el punto de máxima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6
Temperatura máxima del día, á las 24 horas, en el punto de mínima elevación, en el punto de mínima elevación.....	24.4
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	19.6